

**Corporación de Fomento de la Producción****EXTRACTO DE RESOLUCION N°1.678 EXENTA, DE 2005**

En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Nº291, de 11 de junio de 1999 y Nº668, de 16 de noviembre de 1999, certifico que por resolución (E) Nº1.678, de 29 de diciembre de 2005, del señor Vicepresidente Ejecutivo, se aprobó el nuevo texto del “Reglamento del Programa de Promoción y Atracción de Inversiones de Alta Tecnología”, y dejó sin efecto el anterior Reglamento aprobado por resolución (E) Nº1.094, de 2001.

El texto completo de la antes referida resolución, estará a disposición de los usuarios en la Secretaría General de la Corporación y en las Direcciones Regionales.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 1.694 EXENTA, DE 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Nº291, de 11 de junio de 1999 y Nº 668, de 16 de noviembre de 1999, certifico que por resolución (E) Nº 1.694, de 30 de diciembre de 2005, del señor Vicepresidente Ejecutivo, se modificó el “Reglamento del Programa de Promoción de Inversiones de Alta Tecnología para la provincia de Valparaíso -V Región”, aprobado por resolución (E) Nº 760, de 2005.

El texto completo de la antes referida resolución, estará a disposición de los usuarios en la Secretaría General de la Corporación y en las Direcciones Regionales.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 1.695 EXENTA, DE 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Nº291, de 11 de junio de 1999 y Nº 668, de 16 de noviembre de 1999, certifico que por resolución (E) Nº 1.695, de 30 de diciembre de 2005, del señor Vicepresidente Ejecutivo, se modificó el “Reglamento del Fondo de Asistencia a la Promoción de Inversiones en las Zonas Productivas de Reconversión”, aprobado por resolución (E) Nº 732, de 2003.

El texto completo de la antes referida resolución, estará a disposición de los usuarios en la Secretaría General de la Corporación y en las Direcciones Regionales.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 1.696 EXENTA, DE 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Nº291, de 11 de junio de 1999 y Nº 668, de 16 de noviembre de 1999, certifico que por resolución (E) Nº 1.696, de 30 de diciembre de 2005, del señor Vicepresidente Ejecutivo, se modificó el “Reglamento del Fondo de Asistencia a la Reconversión Productiva de la Zona del Carbón (FARCAR)”, aprobado por resolución (E) Nº 644, de 2002.

El texto completo de la antes referida resolución, estará a disposición de los usuarios en la Secretaría General de la Corporación y en las Direcciones Regionales.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 1.697 EXENTA, DE 2005

En cumplimiento de lo dispuesto en los decretos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Nº291, de 11 de junio de 1999 y Nº 668, de 16 de noviembre de 1999, certifico que por resolución (E) Nº 1.697, de 30 de diciembre de 2005, del señor Vicepresidente Ejecutivo, se modificó el “Reglamento del Fondo de Promoción de Inversiones para Zonas Productivas Rezagadas o de Reconversión Productiva”, aprobado por resolución (E) Nº 804, de 2002.

El texto completo de la antes referida resolución, estará a disposición de los usuarios en la Secretaría General de la Corporación y en las Direcciones Regionales.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Normas Particulares**Ministerio de Defensa Nacional****SUBSECRETARIA DE MARINA****(Extractos)****OTORGА CONCESION DE ACUICULTURA**

1.- Resolución (M) 1.444, de 4 de octubre de 2005, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional,

otorgó a Pedro Orlando Almonacid Barrientos, chileno, RUT 8.022.615-2, con domicilio en Pedro Montt 150, Quemchi, Concesión de Acuicultura de Porción de Aguay y Fondo de Mar, requerida mediante solicitud 202103029, ubicado en Canal Cauchahue, sector sureste de Punta Quechuco, comuna de Quemchi, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 701/2005-A y 702/2005-A, visados por la Autoridad Marítima de Quemchi.

2.- Superficie de 9,25 hectáreas delimitada por:

Vértice A	Lat. 42°11'10,30" S.	Long. 73°25'27,70" W.
Vértice B	Lat. 42°11'07,50" S.	Long. 73°25'17,00" W.
Vértice C	Lat. 42°11'17,80" S.	Long. 73°25'07,50" W.
Vértice D	Lat. 42°11'20,00" S.	Long. 73°25'18,20" W.

3.- Objeto de la concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitílidos.

Santiago, 17 de noviembre de 2005.- Por el Subsecretario, José Pelayo Castro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

OTORGА CONCESION DE ACUICULTURA

1.- Resolución (M) 1.487, de 27 de octubre de 2005, Subsecretaría de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, otorgó a Miguel Francisco Jaramillo Sanz, chileno, RUT 9.005.902-5, con domicilio en Pedro Montt 12, Quellón, Concesión de Acuicultura de Porción de Aguay Fondo de Mar, solicitud 98101032, ubicada en estero Reloncaví, sector norte de Punta Relonhue, comuna de Cochamó, provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, individualizada en los planos 731/2005-A y 732/2005-A, visados por la autoridad marítima de Puerto Montt.

2.- Superficie 2,0 hectáreas, delimitada por:

Vértice A	Lat. 41°28'09,58" S.	Long. 72°18'48,05" W.
Vértice B	Lat. 41°28'09,48" S.	Long. 72°18'43,74" W.
Vértice C	Lat. 41°28'15,96" S.	Long. 72°18'43,47" W.
Vértice D	Lat. 41°28'16,06" S.	Long. 72°18'47,78" W.

3.- Objeto de la concesión, amparar la instalación y operación de un cultivo del grupo de especies Mitílidos.

Santiago, 16 de diciembre de 2005.- Por el Subsecretario, José Pelayo Castro, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción**SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION****OTORGА A INNERGY TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA DE TRANSPORTE DE GAS DE RED, LATERAL PEMUCO, OCTAVA REGION**

Núm. 317.- Santiago, 29 de noviembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 323 de 1931 y sus modificaciones, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo Nº263 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y Transporte de Gas”; en el decreto supremo Nº 254, de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; y en el decreto supremo Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; y lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando: La solicitud presentada por la empresa Innergy Transportes S.A., referente a la solicitud de concesión definitiva de transporte de gas de red, en el área Pemuco, Octava Región.

Decreto:

Artículo primero. Otorgase a Innergy Transportes S.A., RUT Nº 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público, bajo el sistema de acceso abierto, de transporte de gas de red en la Octava Región, área Pemuco, denominado Lateral Pemuco.

Artículo segundo. Define la longitud aproximada del trazado del gasoducto de Innergy Transportes S.A. en 2,5 kilómetros, el cual se inicia en el predio perteneciente a Forestal Monteáguila S.A., comuna de Pemuco, VIII Región, en donde se encuentra el ducto de la empresa Gasoducto del Pacífico S.A., lugar en el que se encontrará ubicada la futura Estación de Transferencia y Medición Pemuco, de propiedad de la empresa Innergy Transportes S.A., finalizando su trazado en el punto de destino ubicado en el Complejo Industrial Orafti, lugar en el cual se ubicará la futura Estación de Medición y Regulación Relbún. En la Tabla 1 se indican las coordenadas de origen y destino del proyecto de trazado.

Tabla 1. Coordenadas de origen y destino del gasoducto

Lugar	Denominación	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
		Norte (Km.)	Este (Km.)
Origen	Interconexión con Gasoducto del Pacífico en Sector Pemuco	Estación de Transferencia y Medición Pemuco.	5914,44 737,18
Destino	Complejo Industrial Orafti	Estación de Medición y Regulación Relbún	5912,04 736,81

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).

Las coordenadas de los vértices del trazado del gasoducto se detallan a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2. Trazado del Gasoducto de Transporte

Punto	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
	Norte (Km.)	Este (Km.)
V00	5914,44	737,18
V01	5914,1	737,1
V02	5913,2	737,2
V03	5913,2	737,1
V04	5912,5	737,0
V05	5912,5	736,9
V06	5912,3	736,8
V07	5912,1	736,8
V08	5912,04	736,81

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).

Artículo tercero. El sistema de transporte considerará, entre otras instalaciones y equipos, lo siguiente:

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Viernes 6 de Enero de 2006

Página 10

(382)

Nº 38.356

1. Tubería de acero con revestimiento Tricapa (TLP);
2. Las uniones soldadas se revestirán con mantas termocontraibles;
3. Las tuberías e instalaciones aéreas serán revestidas utilizando pintura epóxica.
4. La estación de transferencia Pemuco será del tipo modular, y con módulos de medición de tipo turbina, además considera una etapa de odorización del gas, en donde el odorante será dosificado según Norma Chilena NCh2264 Of. 1999.
5. Estación de Medición y Regulación en los puntos de entrega, con el fin de disminuir la presión del gas y además para efectos de facturación del gas transportado.
6. Válvulas de corte con el objeto de aislar el sistema de transporte de las respectivas instalaciones industriales.
7. Un sistema de control SCADA, referente a la adquisición de datos, control y supervisión de presión y operación de la tubería, enlazado mediante líneas telefónicas a las unidades de telemetría remota ubicadas en las estaciones de regulación antes señaladas.

Las principales características del sistema de transporte se detallan a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. Características del sistema de transporte

Sección		Material		Clase de	Diámetro	Espesor	MAOP ²⁾
Desde	Hasta	Denominación	Grado	Ubicación	Pulg ¹⁾	Mínimo mm	(MPa)
Estación Pemuco	V02	API 5L	GrB	1	8	6,4	4,9
V02	V03	API 5L	GrB	1	8	11,1	4,9
V03	Estación Relbún	API 5L	GrB	2	8	6,4	4,9

Nota: 1) 1 pulgada = 25,4 mm.
2) Presión de Operación Admisible Máxima (1 MPa ≈ 10 barg).

Artículo cuarto. La composición típica del gas a transportar será la detallada a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Componentes del Gas Natural a transportar

Compuesto	Porcentaje %
Metano (CH ₄)	98,21
Etano (C ₂ H ₆)	0,45
Propano (C ₃ H ₈)	0,04
Butano e Isobutano (C ₄ H ₁₀)	0,00
Pentano (C ₅ H ₁₂) y superiores	0,00
Nitrógeno (N ₂)	0,87
Anhídrido Carbónico (CO ₂)	0,43

Se transportará Gas Natural proveniente de la cuenca de Neuquén, ubicada en la República Argentina y será transportado hacia Chile, mediante el ducto de propiedad de la empresa Gasoducto del Pacífico S.A.

Las características principales del gas natural a transportar es la que se indica a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Características principales del gas natural a distribuir

Parámetro	Valor	Unidad
Poder calorífico superior	9 000	kcal/m ³ S
Gravedad específica	0,608	-

Nota: Condiciones estándar de referencia: Temp. 15° C y Presión 101,32 MPa.

Artículo quinto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 6.

Tabla 6. Cronograma de avance físico de las obras

Inicio de las obras	Después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Avance 1/3 de las obras	Un (1) mes después de tramitado completamente el decreto de concesión.
Avance 2/3 de las obras	Dos (2) meses después tramitado completamente el decreto de concesión.
Terminación completa de las obras	Tres (3) meses después tramitado completamente el decreto de concesión.
Inicio de operación	Tres (3) meses después tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo sexto. La solicitud de concesión considera los planos referenciales que se detallan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Identificación de los planos presentados en la solicitud

Tipo documento	Nº	Título	Revisión
Plano	1327-PM01-001	Trazado Gasoducto Plano General de la Obra	B
Plano	1327-PM01-002	Trazado Gasoducto Plano de Servidumbres	B
Plano	1327-PJ01-010	Trazado Gasoducto	B
Plano	1327-PM09-001	Recubrimiento de Hormigón en Cañerías para Flotabilidad Negativa	B
Plano	1327-PM09-002	Detalles Típicos de Construcción	B
Plano	1327-PM09-003	Cruce de Caminos Principales, Secundarios y Huellas	B
Plano	1327-PM09-004	Cartel Típico de Gasoducto	B
Plano	1327-PM09-005	Cruce de Líneas Eléctricas Alta Tensión	B

Plano	1327-PM09-006	Cámara para Válvula de Bloqueo	B
Plano	1327-PM09-007	Mojón con Caja de Interconexión	B
Plano	1327-PM09-008	Cursos de Agua Naturales y Artificiales	B

Artículo séptimo. Los Bienes Nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, se detallan a continuación en la Tabla 8.

Tabla 8. Bienes Nacionales de Uso Público que serán objeto de ocupación o cruce

Nº	Nombre Instalación	Propietario	Comuna	Progresivas (Km.)	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
					Norte (Km.)	Este (Km.)
1	Río Relbún	DGA	Pemuco	1 + 163	5913,2	737,2

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).

Artículo octavo. Las propiedades fiscales, municipales o particulares que se verán afectadas por el trazado del gasoducto y su servicio predial de servidumbre, se individualizan a continuación en la Tabla 9.

Tabla 9. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar

Nº	Tipo Prop.	Nº Rol	Comuna	Nombre propietario	Nombre predio	Long. m.	Ancho Servidumbre permanente m.	Dist. de seguridad m.
1	Privada	160-93	Pemuco	Forestal Monteaguila S.A.	San Miguel	1163	10	16
2	Privada	160-1	Pemuco	Complejo Industrial Orafti	Complejo Industrial Orafti	1331	10	16

Artículo noveno. No habrá obras e instalaciones existentes que se verán afectados por la construcción del gasoducto.

Artículo décimo. La concesión que se otorga por un plazo indefinido mediante el presente decreto, crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su gasoducto y dispositivos afectos a él, los bienes nacionales de uso público y cruzar ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, según lo señalado en los artículos quinto y sexto del presente Decreto, sujeto a lo establecido en el artículo 12º del DFL N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo undécimo. La concesión que se confiere mediante el presente decreto crea a favor del concesionario las servidumbres para tender las tuberías a través de propiedades ajena y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas aquellas obras requeridas para la construcción y operación del sistema de transporte y de los dispositivos afectos a él, todo ello de acuerdo con las tablas presentadas en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente Decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que les sean anexos o circundantes.

Artículo duodécimo. Las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Se podrá convenir o resolver que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, se deberán inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

El ancho de la franja de servidumbre de las propiedades afectas a servidumbres individualizadas en el artículo octavo del presente decreto, se detalla a continuación en la Tabla 10.

Tabla 10. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar

	Ancho de servidumbre ^{*)}	
	Temporal m.	Permanente m.
Propiedades particulares	15	10

*) Según detalle indicado en el plano 1327-PM01-002

Artículo decimotercero. En conformidad a los artículos 9º, 10º y 11º del DS N° 254 de 1995, en la eventual edificación en las cercanías del trazado, inmediatamente fuera de la franja de servidumbre, pero dentro de la franja de seguridad del gasoducto, la concesionaria será responsable de tomar las medidas adicionales de protección del gasoducto que correspondan, las que deberán ser técnicamente evaluadas y aprobadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, previo a su implementación.

Artículo decimocuarto. La inversión total comprometida por Innergy Transportes S.A. para desarrollar el proyecto completo de transporte de gas de red en la zona definida en el artículo segundo del presente decreto, es de US\$1.200.000, con una vida útil de 20 años.

Artículo decimoquinto. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo decimosexto. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

Artículo decimoséptimo. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras del sistema de transporte de gas de red, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo establecido por esta Superintendencia.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente referente a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el decreto supremo N° 254 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del sistema de transporte que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del sistema de transporte de gas natural, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra anterior.

Artículo decimoctavo. Toda desviación del proyecto original deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo decimonoveno. La concesión que se otorga mediante el presente decreto, no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo vigésimo. El titular de la concesión de transporte de gas de red deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones, uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interferiera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción del sistema de transporte de gas de red, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo vigesimoprimero. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullième, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA AGUAS ARAUCANIA S.A.

Núm. 320.- Santiago, 30 de noviembre de 2005.- Vistos:

- 1.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 2.- El D. S. N°453 del 12 de diciembre de 1989, Reglamento del D.F.L. N°70 de 1988, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 3.- El Decreto N°728 del 14 de diciembre de 2000, publicado el 29 de diciembre de 2000, y los Decretos Rectificatorios N°237/2001 y N°54/2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 5.- El artículo 68º del D. S. N°121 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas.
- 6.- El DS MOP N°837 de 28/09/04, que formalizó la transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de la empresa ESSARS.A. a la empresa Aguas Araucanía S.A. por 30 años.
- 7.- Carta de discrepancias de empresa Aguas Araucanía S.A. de fecha 29.08.2005 y el Acta de Acuerdo entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la empresa Aguas Araucanía S.A., con fecha 12 de septiembre de 2005 y Resolución SISS (E) N°3242 de fecha 10 de noviembre de 2005.
- 8.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados.
- 9.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2 de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el DS MOP N°837/04, citado en los vistos, la explotación de los servicios sanitarios que se prestan en la IX Región, lo que incluye, el estudio, negociación y posterior cobro de las tarifas asociadas y determinadas para tales servicios, quedó radicada en la empresa Aguas Araucanía S.A.
- 3.- Que, el procedimiento de fijación de tarifas correspondientes a los servicios públicos sanitarios de Aguas Araucanía S.A., correspondiente al quinquenio 2005-2010, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley.
- 4.- Que, en el dicho proceso de fijación de tarifas la empresa Aguas Araucanía S.A. hizo valer discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, que se formalizó mediante acta de acuerdo de fecha 12 de Septiembre de 2005.
- 5.- Que el acta de acuerdo directo se aprobó mediante Resolución (exenta) de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N°3242 de fecha 10 de Noviembre de 2005.
- 6.- Que la fijación de tarifas ha cumplido además con las Bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el D.F.L. N°70 de 1988 y su Reglamento.

D e c r e t o :

Fíjanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para los usuarios finales de la empresa Aguas Araucanía S.A.:

1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m³): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m³): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m³): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2004, son los indicados a continuación:

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

1.2.1.1 Grupo 1: Comprende los sistemas de Temuco, Padre Las Casas, Angol, Victoria, Lautaro, Traiguén, Nueva Imperial, Pitrufquén, Carahue, Cunco, Freire, Vilcún, Chol-Chol, Puerto Saavedra, Lumaco, Cherquenco y Cajón.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	593,33
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	103,51
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	104,87
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	195,70
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	133,31
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	133,85
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	329,52
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	168,50
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento	13,50

1.2.1.2 Grupo 2: Comprende los sistemas de Collipulli, Loncoche, Curacautín, Purén, Renaico, Gorbea, Los Sauces, Lonquimay, Galvarino, Nueva Toltén, Mininco, Capitán Pastene, Ercilla, Lastarria y Quintrué.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	593,33
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	155,59
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	156,15
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	381,16
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	123,85
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	124,07
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	304,83
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	180,19
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento	30,95

1.2.1.3. Grupo 3: Comprende los sistemas de Villarrica, Pucón y Lican Ray.

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	593,33
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	94,29
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	96,05
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	202,22
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	138,66
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	139,88
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	355,69
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	182,1
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas, sin tratamiento	28,62

1.2.1.4. Cargo variable adicional por tratamiento:

El cargo variable por disposición de aguas servidas asociada al tratamiento se cobrará por cuencas, en función de la tarifa base de tratamiento, cuando corresponda, y en función de la tarifa final de tratamiento.